

| | | | |
|---|--|----------------------------------|--|
|  DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Unidad Administrativa Especial Ministerio del Interior | MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS | |  Sistema de Gestión de Calidad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE DERECHO DE AUTOR |
| | PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL | | |
| | CONTRATO | | |
| | Adquisición de bienes y servicios en la modalidad de Contratación Directa | | |
| | F1.: PA01-PR07 | Fecha versión: 02/01/2014 | |

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. DNDA 023-2014 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y JORGE ENRIQUE SIERRA GARZÓN

Entre los suscritos a saber **GIANCARLO MARCENARO JIMÉNEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.232.368 de Bogotá, en su calidad de Director General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, nombrado mediante Decreto No. 1420 del 02 de Julio de 2013 y acta de posesión del 15 de Julio de 2013, debidamente facultado para celebrar contratos de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013 y en concordancia con el Artículo 5o. del Decreto 2041 de 1991 y Decreto 4835 de 2008, quien para efectos de este contrato se denominará **LA DIRECCIÓN**, por una parte, y por la otra **JORGE ENRIQUE SIERRA GARZÓN**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.414.006 de Bogotá, obrando en su propio nombre y representación, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1) Que de conformidad con el Artículo 81 Decreto 1510 de 2013 reglamentario del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se establece que las entidades podrán contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas. **2)** Que en cumplimiento de la ley, la Coordinadora del Grupo de compras de la DNDA realizó los estudios previos en donde se establecieron los aspectos técnicos y económicos, así como la justificación del servicio requerido. **3)** Que como misión de la Entidad está el fortalecimiento de la debida y adecuada protección de los titulares de derecho de autor y de los derechos conexos, contribuyendo al desarrollo de una cultura de respeto a los mismos, por lo que inculca la noción de derecho de autor como un nuevo concepto de riqueza que genera empleo, impulsa el desarrollo de la nación, protege la creación de las obras literarias y artísticas que contribuyen a engrandecer la cultura, el conocimiento, el arte, el entretenimiento y la calidad de vida, respondiendo a los retos impuestos por los avances tecnológicos. **4)** Que en ejercicio de sus funciones y a solicitud de los interesados, la Entidad ha adelantado el registro de obras artísticas y literarias, y actos y contratos que involucran el derecho de autor y los derechos conexos. Lo que implica que a la fecha como producto de su labor la Dirección tenga bajo su custodia los ejemplares de las obras, producciones, actos y contratos y demás documentación que soporta las inscripciones efectuadas ante el Registro Nacional de Derecho de Autor. **5)** Que la Ley 23 de 1982 en su artículo 253 estableció que: “Funcionara en la capital de la República una dirección del derecho de autor que tendrá a su cargo la oficina de registro y las demás dependencias necesarias para la ejecución y vigilancia del cumplimiento de la presente ley y de las demás disposiciones concordantes que dicte el Gobierno Nacional en uso de su facultad ejecutiva...” Por su parte, la Decisión

| | | | |
|---|--|----------------------------------|---|
|  DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Unidad Administrativa Especial Ministerio del Interior | MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS | |  |
| | PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL | | |
| | CONTRATO | | |
| | Adquisición de bienes y servicios en la modalidad de Contratación Directa | | |
| | F1.: PA01-PR07 | Fecha versión: 02/01/2014 | |

Andina 351 de 1993 que estableció el Régimen Común en materia de derecho de autor y derechos conexos, consagró en el artículo 51 literal a) que: “Las Oficinas Nacionales de Derecho de Autor y Derechos Conexos, son competentes para: a) Organizar y administrar el Registro Nacional del Derecho de Autor y Derechos Conexos.(...)” y adicionalmente la Ley 44 de 1993 estableció en su artículo 4 que el registro de las obras y actos sujetos a las formalidades del artículo anterior tiene por objeto: a) Dar publicidad al derecho de los titulares y a los actos y contratos que transfieran o cambien ese dominio amparado por la ley; b) Dar garantía de autenticidad y seguridad a los títulos de derechos de autor y derechos conexos y a los actos y documentos que a ellos se refieren.” **6)** Con el fin de facilitar la divulgación y consulta y además, favorecer la preservación y conservación física de los documentos se encuentran en proceso de digitalización las series documentales “Registro Nacional de Derecho de Autor” compuesto por obras artísticas y musicales, literarias inéditas, actos jurídicos y contratos entre otros, con la COMPAÑÍA DE SERVICIOS ARCHIVISTICOS Y TECNOLOGICOS SAS, empresa que ha programado con su grupo de trabajo adelantar las labores de digitalización en sus instalaciones para cumplir con el objeto del contrato, razón por la cual la DNDA requiere los servicios de una persona natural que apoye a la Subdirección Administrativa en el proceso de verificación de la calidad de las imágenes de los registros de las obras, tarea que debe realizarse en tiempos reales con el contratista en el momento que el mismo se encuentre adelantando la labor de digitalización para recibirlas a satisfacción de la Entidad y/o en su defecto devolverlas a CSA para corrección. **6)** Que revisada la integración de la planta de personal global de la DNDA, no existen suficientes funcionarios vinculados, capacitados e idóneos, ni disponibles para apoyar la labor de verificación de calidad de las imágenes y tareas que sobre este tema se encuentran bajo la responsabilidad de la Subdirección Administrativa y se ve en la necesidad de contratar los servicios de una persona que preste el apoyo a estas tareas. **7)** Que se adelantó el proceso de invitación a cotizar No. DNDA 025-2014 el 08 de agosto de 2014 con el número de radicación 2-2014-44672 y presentó propuesta el señor **JORGE ENRIQUE SIERRA GARZÓN**, radicada con el No. 1-2014-46491. **8)** Que el Comité de Contratos de **LA DIRECCIÓN**, en reunión del 11 agosto de 2014, recomendó al Director General, adjudicar el contrato a **JORGE ENRIQUE SIERRA GARZÓN**, quien cumple con la experiencia para adelantar la actividad objeto del presente contrato que se requiere en la Subdirección Administrativa. **9)** Que se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 14614 expedido el 08 de agosto de 2014 por la Subdirectora Administrativa (E), con cargo a la cuenta de inversión C-520-406-1 Fortalecimiento al Sistema de Propiedad Intelectual de derechos de autor, el cual ampara la presente contratación. Por lo anterior las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO.** Contratar el servicio de apoyo en la Subdirección Administrativa para realizar el control de calidad en proceso de las imágenes digitalizadas, organización y resolver inquietudes de tipo técnico con los registros de la serie documental “Registro Nacional de Derecho de Autor” compuesto por obras artísticas y musicales, literarias inéditas, actos jurídicos, contratos y demás documentación que soportan los registros durante el proceso de digitalización que adelanta el contratista COMPAÑÍA DE SERVICIOS ARCHIVISTICOS Y TECNOLOGICOS SAS”. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE**

| | | | |
|--|--|----------------------------------|---|
|  <p>DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Unidad Administrativa Especial Ministerio del Interior</p> | MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS | |  <p>Sistema de Gestión de Calidad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE DERECHO DE AUTOR</p> |
| | PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL | | |
| | CONTRATO | | |
| | Adquisición de bienes y servicios en la modalidad de Contratación Directa | | |
| | F1.: PA01-PR07 | Fecha versión: 02/01/2014 | |

DEL OBJETO. En cumplimiento del objeto contractual, **EL CONTRATISTA** deberá realizar las siguientes actividades: **1) DEFINIR LA MUESTRA** de las imágenes digitalizadas que se van a verificar, acorde con lo dispuesto en la Norma Técnica NTC ISO 2859-2 para la entrega de expedientes. Esta labor verifica los procesos archivísticos realizados de la imagen física contra imagen digitalizada, teniendo en cuenta los criterios definidos en control de calidad en el proceso contractual como integridad, fidelidad, utilidad y calidad, para lo cual se tomara un muestreo de aceptación por lotes para cada entrega de registros, con esta metodología se tendrán en cuenta los siguientes factores: El tamaño del lote entregado; El tipo de inspección que permitirá la configuración; El tamaño de la muestra, de acuerdo al tamaño del lote y el tipo de inspección; El nivel de aceptación de calidad. **2) INFORME DE REGISTRO VERIFICADOS.** Diligenciar los formatos donde se consignen los controles en proceso de la digitalización de los registros de la serie documental que componen las obras registradas en la DNDA, donde consignará las novedades, errores, correcciones presentadas con las imágenes durante la etapa de digitalización. En una tabla de Excel, se mostrarán los registros verificados con los tipos documentales encontrados, la fecha de revisión, el número de folios y el acierto o error encontrado y como se trató la solución y adicionalmente el consolidado de lotes revisados, rango de cajas y de registros, con la información de la muestra e imágenes dadas en los lotes por CSA. **3) CONTROL DE CALIDAD VISUALIZACIÓN DE LAS IMÁGENES.** Durante el proceso de digitalización realizado por CSA, la Entidad dentro de su proceso de verificación para el recibo de los lotes digitalizados y terminados hasta la indexación, para el recibo a satisfacción debe verificar la calidad de las imágenes digitalizadas e indexadas, comparándolas con el documento original y si se evidencia algún defecto exigirá a la empresa digitalizadora repetir el proceso, previo diligenciamiento de dichas novedades en el formato enunciado en el numeral 2 del alcance. Para mejorar la calidad de las imágenes desde el punto de vista cualitativo aplicará los siguientes filtros: a) Integridad. La imagen debe ser segura y completa. La imagen obtenida debe respetar la geometría del original en tamaños y proporciones. b) Fidelidad. La información debe ser fiable en el sentido de que no debe estar modificada ni falsificada por personas ajenas a su creación. c) Utilidad. La información debe garantizar su legibilidad, de modo que todo el contenido del documento original pueda apreciarse y sea válido para su gestión conservando su valor probatorio. d) Calidad: Nitidez, Contraste, Eliminación de bordes negros, Eliminación de manchas, Eliminación de líneas. Adicionalmente las imágenes se reciben indexadas de acuerdo con las condiciones establecidas en el proceso de contratación con la empresa Compañía de Servicios Archivísticos y Tecnológicos “CSA” a saber: a) Índice, b) Formulario, c) Registro, d) Obra, e) Otros. **4) Resolver inquietudes técnicas** de las obras registradas en proceso de digitalización, para lo cual el contratista objeto de la presente contratación, debe dirigirse a la Subdirección Administrativa de la DNDA donde se le dará respuesta de primera mano y procederá a responder las inquietudes planteadas por “CSA”. **5) Informar cualquier anomalía** Al supervisor del contrato de CSA durante la verificación y control de las imágenes a recibir a entera satisfacción la DNDA, para que tome las medidas correctivas y preventivas. **6) Reportar fallas** al supervisor del contrato de la DNDA y rendir informes haciendo entrega de planillas debidamente diligenciadas donde se

| | | | |
|--|--|----------------------------------|---|
|  <p>DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Unidad Administrativa Especial Ministerio del Interior</p> | MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS | |  <p>Sistema de Gestión de Calidad DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR</p> |
| | PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL | | |
| | CONTRATO | | |
| | Adquisición de bienes y servicios en la modalidad de Contratación Directa | | |
| | F1.: PA01-PR07 | Fecha versión: 02/01/2014 | |

evidencia el material digitalizado y revisado. **7)** Para realizar el control en proceso y actividades anexas que requiere de apoyo la Subdirección Administrativa, el contratista estará disponible para prestar sus servicios en las instalaciones de la empresa donde se está realizando la labor de digitalización. **8)** Presentar informe mensual de seguimiento al proceso sobre control de calidad de los documentos digitalizados, explicando el resultado de las novedades en el evento de haberse presentado. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Para efectos legales son documentos de este contrato y por lo tanto hacen parte del mismo, los estudios previos elaborados por LA DIRECCIÓN, la propuesta y los documentos de índole legal del CONTRATISTA, remitidos el 11 de agosto de 2014, radicados con el número 1-2014-46491. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a:** 1) **DEFINIR LA MUESTRA** de las imágenes digitalizadas que se van a verificar, acorde con lo dispuesto en la Norma Técnica NTC ISO 2859-2 para la entrega de expedientes. Esta labor verifica los procesos archivísticos realizados de la imagen física contra imagen digitalizada, teniendo en cuenta los criterios definidos en control de calidad en el proceso contractual como integridad, fidelidad, utilidad y calidad, para lo cual se tomara un muestreo de aceptación por lotes para cada entrega de registros, con esta metodología se tendrán en cuenta los siguientes factores: El tamaño del lote entregado; El tipo de inspección que permitirá la configuración; El tamaño de la muestra, de acuerdo al tamaño del lote y el tipo de inspección; El nivel de aceptación de calidad. 2) **INFORME DE REGISTRO VERIFICADOS.** Diligenciar los formatos donde se consignen los controles en proceso de la digitalización de los registros de la serie documental que componen las obras registradas en la DNDA, donde consignará las novedades, errores, correcciones presentadas con las imágenes durante la etapa de digitalización. En una tabla de Excel, se mostrarán los registros verificados con los tipos documentales encontrados, la fecha de revisión, el número de folios y el acierto o error encontrado y como se trató la solución y adicionalmente el consolidado de lotes revisados, rango de cajas y de registros, con la información de la muestra e imágenes dadas en los lotes por CSA. 3) **CONTROL DE CALIDAD VISUALIZACIÓN DE LAS IMÁGENES.** Durante el proceso de digitalización realizado por CSA, EL CONTRATISTA debe verificar la calidad de las imágenes digitalizadas e indexadas, comparándolas con el documento original y si se evidencia algún defecto exigirá a la empresa digitalizadora repetir el proceso, previo diligenciamiento de dichas novedades en el formato enunciado en el numeral 2 del alcance. Para mejorar la calidad de las imágenes desde el punto de vista cualitativo aplicará los siguientes filtros: a) Integridad. La imagen debe ser segura y completa. La imagen obtenida debe respetar la geometría del original en tamaños y proporciones. b) Fidelidad. La información debe ser fiable en el sentido de que no debe estar modificada ni falsificada por personas ajenas a su creación. c) Utilidad. La información debe garantizar su legibilidad, de modo que todo el contenido del documento original pueda apreciarse y sea válido para su gestión conservando su valor probatorio. d) Calidad: Nitidez, Contraste, Eliminación de bordes negros, Eliminación de manchas, Eliminación de líneas. Adicionalmente las imágenes se reciben indexadas de acuerdo a las tipologías que se establecieron con la empresa Digitalizadora (CSA) a saber: a) Índice, b) Formulario, c) Registro, d) Obra, e) Otros y f) Acta (aplica para

| | | | |
|--|--|----------------------------------|---|
|  <p>DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Unidad Administrativa Especial Ministerio del Interior</p> | MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS | |  <p>Sistema de Gestión de Calidad DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR</p> |
| | PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL | | |
| | CONTRATO | | |
| | Adquisición de bienes y servicios en la modalidad de Contratación Directa | | |
| | F1.: PA01-PR07 | Fecha versión: 02/01/2014 | |

cuando no exista ningún registro). **4)** Resolver inquietudes técnicas de las obras registradas en proceso de digitalización, para lo cual el contratista objeto de la presente contratación, debe dirigirse a la Subdirección Administrativa donde se le dará respuesta de primera mano y procederá a responder las inquietudes planteadas por “CSA”. **5)** Informar cualquier anomalía a la persona que está digitalizando para que tome las medidas correctivas y preventivas. **6)** Reportar fallas al supervisor del contrato y rendir informes diariamente, haciendo entrega de planillas debidamente diligenciadas donde se evidencia el material digitalizado y revisado. **7)** Para realizar el control en proceso y actividades anexas que requiere de apoyo la Subdirección Administrativa, el contratista estará disponible para prestar sus servicios en las instalaciones de la empresa donde se está realizando la labor de digitalización. **8)** Presentar informe mensual de seguimiento al proceso sobre control de calidad de los documentos digitalizados, explicando el resultado de las novedades en el evento de haberse presentado. **9)** Las demás que garanticen la adecuada, oportuna y eficiente ejecución del objeto propuesto y/o se desprendan de la propuesta y que según la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013 y normas concordantes vigentes le sean aplicables. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** En desarrollo del objeto de este contrato, **EL CONTRATISTA** contrae las siguientes obligaciones: 1. Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. 2. Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 3. Cumplir con el objeto del contrato, presentando los informes sobre el cumplimiento de éste al supervisor del contrato para que le sea expedida la certificación del cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago. 4. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y el Director General con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad. 5. Emitir los conceptos relacionados con el objeto contractual a solicitud del supervisor del contrato. 6. Pagar los impuestos si a ello diere lugar. 7. Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. 8. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones innecesarias. 9. No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta. 10. No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación. 11. Asumir a través de la suscripción del contrato, las consecuencias previstas en la solicitud de oferta del proceso de contratación, siempre que se verifique el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. 12. Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean sub-contratistas o dependan del adjudicatario. 13. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 14. Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. 15. Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad

| | | | |
|--|--|----------------------------------|---|
|  <p>DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Unidad Administrativa Especial Ministerio del Interior</p> | MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS | |  <p>Sistema de Gestión de Calidad DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR</p> |
| | PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL | | |
| | CONTRATO | | |
| | Adquisición de bienes y servicios en la modalidad de Contratación Directa | | |
| | F1.: PA01-PR07 | Fecha versión: 02/01/2014 | |

Social Integral para la realización de cada pago derivado del contrato estatal. 16. Afiliarse a la ARP seleccionada por la Entidad y efectuar los pagos correspondientes. 17. Presentar informe parcial y/o final sobre el cumplimiento del objeto contractual al supervisor del contrato para que le sea expedida la certificación del cumplimiento del mismo, documento indispensable para el pago. 18. Comunicar a la DNDA el número de una cuenta corriente o de ahorros en una entidad financiera y/o en caso de no tenerla, efectuar la constitución y apertura de una cuenta de ahorros, para la realización de los pagos mensuales de servicios por consignación. 19. **EL CONTRATISTA** manifiesta haber tenido la posibilidad de estudiar el contenido de este documento y de haber contado con el tiempo necesario para expresar sus opiniones sobre él. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN:** En desarrollo del objeto de este contrato, **LA DIRECCIÓN** contrae las siguientes obligaciones: 1) Suministrar información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato. 2) Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa de **EL CONTRATISTA**, la entidad orientará a **EL CONTRATISTA** en sus actuaciones para el cumplimiento de los objetivos que debe perseguir; 3) Dar respuesta oportuna a las solicitudes del **CONTRATISTA**, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución; 4) Tramitar los pagos de oficio en los términos acordados en este contrato, con base en certificaciones de prestación efectiva del servicio. 5) Prestar la debida, adecuada y oportuna ayuda al contratista en los temas objeto del contrato que este requiera. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será de UN (1) mes y veinte (20) días, contados a partir de su perfeccionamiento, el cual requiere la firma de las partes y expedición del registro presupuestal. **PARAGRAFO.** El plazo de ejecución del contrato no debe exceder el 31 de diciembre de 2014. **CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA OCTAVA. PRORROGA.** El plazo de ejecución y la vigencia del contrato podrán prorrogarse, siempre que dicha prórroga no implique adicionar el valor del contrato excediendo el 50% del valor inicial y exista disponibilidad presupuestal. Siempre que se prorrogue el plazo de ejecución se entenderá adicionado el término de vigencia del contrato por un tiempo igual sin exceder el 31 de diciembre de 2014. **CLÁUSULA NOVENA VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$1.670.000.00) M/Legal**, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, aportes al Sistema General de Seguridad Social, aportes parafiscales, o cualquier otro que deba efectuarse por parte del contratista, originado en o relacionado con el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA. FORMA DE PAGO: LA DIRECCION** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión se realizará en dos (2) Pagos así: 1) Un pago por valor de SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$670.000,00) correspondiente al servicio prestado en el mes de agosto que se cancelará dentro de los primeros cinco días del mes de septiembre de 2014 y 2) Un pago por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00) M/Legal correspondiente al mes de septiembre que se cancelará dentro de los primeros cinco días del mes de octubre de 2014. Estos pagos se realizarán quedando sujetos al PAC y/o situación de fondos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los giros se harán previa presentación de la totalidad de los siguientes documentos:

| | | | |
|---|--|----------------------------------|--|
|  DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Unidad Administrativa Especial Ministerio del Interior | MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS | |  Sistema de Gestión de Calidad DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR |
| | PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL | | |
| | CONTRATO | | |
| | Adquisición de bienes y servicios en la modalidad de Contratación Directa | | |
| | F1.: PA01-PR07 | Fecha versión: 02/01/2014 | |

1) Constancia sobre la prestación del servicio expedida por la Coordinadora del Grupo de Compras y/o quien haga sus veces quien ha sido designado como supervisor del contrato por parte del Director General. 2) Informe de actividades durante el periodo y entregables a que haya lugar y acorde con el estudio previo y la propuesta. 3) Cumplimiento por parte del contratista, de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello haya lugar, de acuerdo con el Artículo 50 de la ley 789 de 2002. Si la actividad desarrollada lo exonera del pago de las citadas contribuciones parafiscales, deberá certificarlo por escrito mensualmente y para el pago. 4) Recibo de pago de autoliquidación de aportes de salud, 5) Recibo de autoliquidación de aportes de pensión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La base de cotización para los sistemas de salud y pensión corresponderá al 40% del valor bruto del contrato facturado en forma mensual; porcentaje sobre el cual se calculará el monto del aporte para salud y pensión, correspondiente al 12.5% y 16% respectivamente, acorde con el artículo 18 de la Ley 1122 de 2007 y Circular 00001 de 2004 expedida por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social, que tratan del aseguramiento de los independientes contratistas de prestación de servicios. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para la aplicación del porcentaje de Retención en la Fuente, El CONTRATISTA debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1607 de 2012 Artículo 329 y el Decreto 1070 de mayo 28 de 2013 y así acreditar la calidad de empleado al que clasifican las personas naturales, previstas en el capítulo I de la mencionada Ley, y, a su vez recibir los beneficios a los que dé lugar. **PARÁGRAFO TERCERO: TRAMITE DE OFICIO:** Las órdenes de pago se tramitarán de oficio con base en el acta mensual de ejecución. **PARÁGRAFO CUARTO. RETENCIONES.** LA DIRECCIÓN hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO QUINTO. PROHIBICIONES DE EXCEDER EL VALOR CONTRATADO.** Los trabajos se ejecutarán y pagarán hasta concurrencia de los recursos que por este contrato se apropien. Una vez agotado su valor **EL CONTRATISTA** deberá suspender los trabajos dando aviso por escrito a **LA DIRECCION** para que a juicio de ésta, se proceda a la terminación o adición del contrato. En consecuencia, el contratista será responsable de llevar un registro contable del valor ejecutado. Cualquier valor que exceda el valor del contrato y en consecuencia de la reserva presupuestal no podrá ser cancelado con cargo al contrato. **PARÁGRAFO SEXTO.** En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados, liquidados en forma proporcional a los trabajos realizados. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se refiere la cláusula décima se subordina a las apropiaciones presupuestales que efectúe **LA DIRECCIÓN** para la vigencia del 2014 acorde con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 14614 del 08 de agosto de 2014, con cargo al rubro C-520-406-1 Fortalecimiento al Sistema de Propiedad Intelectual de derechos de autor expedido por la Subdirectora Administrativa (E), para cubrir el servicio prestado con ocasión de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA ÚNICA:** De conformidad con el Artículo 77 del Decreto 1510 de 2013 no se exigirá garantías, porque el objeto del contrato y las actividades desarrolladas por el futuro contratista

| | | | |
|--|--|----------------------------------|---|
|  <p>DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Unidad Administrativa Especial Ministerio del Interior</p> | MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS | |  <p>Sistema de Gestión de Calidad DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR</p> |
| | PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL | | |
| | CONTRATO | | |
| | Adquisición de bienes y servicios en la modalidad de Contratación Directa | | |
| | F1.: PA01-PR07 | Fecha versión: 02/01/2014 | |

no lo amerita porque no existen riesgos que afecten el funcionamiento de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre **LA DIRECCIÓN** y **EL CONTRATISTA**, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente contrato no requiere ser liquidado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA de manera expresa se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones: 1) **EL CONTRATISTA** no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución. 2) El contratista no podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato; 3) Las adiciones y/o prórrogas se acordarán mediante la suscripción de un contrato adicional que cumpla con las disposiciones legales siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal; 4) **EL CONTRATISTA** sólo podrá prestar servicios hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban. Vencido el plazo de ejecución o agotado el valor contractual, **EL CONTRATISTA** deberá dar aviso a la entidad y cesar en la prestación del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN: En desarrollo del objeto de este contrato, **LA DIRECCIÓN** contrae las siguientes obligaciones: 1) Suministrar información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato. 2) Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir **EL CONTRATISTA** en sus actuaciones y los objetivos que debe perseguir; 3) Dar respuesta oportuna a las solicitudes del **CONTRATISTA**, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución; 4) Tramitar los pagos de oficio en los términos acordados en este contrato, con base en certificaciones de prestación efectiva del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo o de declaratoria de caducidad, las partes acuerdan como indemnización a favor de **LA DIRECCIÓN**, una suma equivalente al diez (10%) del valor final del contrato, sin que pueda superar tal valor. En caso en que el contratista no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su notificación **LA DIRECCIÓN** deducirá de cualquier cantidad que adeude a **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato lo cual autoriza expresamente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTAS.- En caso de que **EL CONTRATISTA** se constituya en mora o incumpla total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas sucesivas del 0.1% (Cero punto uno por ciento) del valor del contrato por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y sin perjuicio de que la entidad contratante pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **LA DIRECCIÓN**, para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se adeude al **CONTRATISTA** por razón de éste contrato. En su defecto podrá ser deducido del

| | | | |
|---|--|----------------------------------|--|
|  DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Unidad Administrativa Especial Ministerio del Interior | MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS | |  Sistema de Gestión de Calidad DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR |
| | PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL | | |
| | CONTRATO | | |
| | Adquisición de bienes y servicios en la modalidad de Contratación Directa | | |
| | F1.: PA01-PR07 | Fecha versión: 02/01/2014 | |

monto de la garantía de cumplimiento que se haga efectiva. La suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente contrato no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** A este contrato le son aplicables por pacto expreso las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilaterales y caducidad, de acuerdo con lo establecido por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CADUCIDAD: LA DIRECCIÓN,** podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por resolución motivada, por el incumplimiento total o parcial, con la cual declarará terminado el contrato y ordenará su liquidación, por cualquiera de las causales previstas en las normas vigentes y en particular por las siguientes: 1) Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal manera que sea evidente su paralización; 2) Cuando **EL CONTRATISTA,** un directivo o un delegado de éste, oculte o colabore en el pago de la liberación de un funcionario o empleado secuestrado; 3) Cuando el contratista pague sumas de dinero a extorsionistas, según lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 40 de 1993; 4) Cuando el contratista o sus representantes accedan a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho o cuando no informe inmediatamente a **LA DIRECCIÓN** sobre dichas amenazas o peticiones. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez declarada la caducidad **EL CONTRATISTA** deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En firme la resolución que declara la caducidad **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1993 y este contrato, y **LA DIRECCIÓN,** podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si **LA DIRECCIÓN** se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser posible y procedente. **PARÁGRAFO CUARTO:** Ejecutoriada la resolución que declare la caducidad, tendrá lugar: 1) La terminación del contrato, 2) Hacer efectiva la cláusula penal y el pago de los perjuicios que se pudieren derivar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectado por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dicha circunstancia. Dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento.

| | | | |
|--|--|----------------------------------|---|
|  <p>DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Unidad Administrativa Especial Ministerio del Interior</p> | MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS | |  <p>Sistema de Gestión de Calidad DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR</p> |
| | PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL | | |
| | CONTRATO | | |
| | Adquisición de bienes y servicios en la modalidad de Contratación Directa | | |
| | F1.: PA01-PR07 | Fecha versión: 02/01/2014 | |

Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para **LA DIRECCIÓN**. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación de los plazos contractuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** será ejercida por la Coordinadora del Grupo de Compras, quien es responsable de remitir a la Subdirección Administrativa los informes mensuales de actividades realizadas en esa dependencia con copia al Director General, y con estos soportes la Subdirección podrá proceder a la aprobación del pago (s) y de proyectar el acta de liquidación definitiva del contrato si es del caso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente contrato se puede dar por terminado cuando se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, o por mutuo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidas de este contrato, sin la autorización previa y escrita de **LA DIRECCIÓN**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DECLARACIÓN DE HABILIDAD. EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley para la contratación administrativa, especialmente de las consagradas en el artículo 8o. de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. BUENA FÉ:** En el cumplimiento de sus obligaciones, las partes se comprometen a actuar de acuerdo con los postulados de buena fe y en tal virtud se obligan no sólo a lo aquí consignado, sino además, a todo aquello que es necesario para el total cumplimiento de las obligaciones que nacen del presente instrumento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio será la ciudad de Bogotá, D.C., Colombia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** El presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, y a falta de regulación expresa por las normas del Código Civil Colombiano y del Código de Comercio. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán de competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de poder acudir a mecanismos alternativos de solución de controversias. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO:** Para su perfeccionamiento el presente contrato requiere la

| | | | |
|--|--|----------------------------------|---|
|  <p>DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Unidad Administrativa Especial Ministerio del Interior</p> | MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS | |  <p>Sistema de Gestión de Calidad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE DERECHO DE AUTOR</p> |
| | PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL | | |
| | CONTRATO | | |
| | Adquisición de bienes y servicios en la modalidad de Contratación Directa | | |
| | F1.: PA01-PR07 | Fecha versión: 02/01/2014 | |

firma de las partes, el registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La ejecución del contrato sólo podrá iniciarse una vez cumplidos los siguientes requisitos: a) Por parte del CONTRATISTA y CONTRATANTE suscripción del contrato y por parte del CONTRATANTE expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** en caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra **EL CONTRATANTE**, por las acciones u omisiones del contratista, quien será notificado obligándose a responder por dichas reclamaciones y asumir todos los costos y gastos que se generen.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. Publicación. De acuerdo con el Decreto 0019 del 10 de enero de 2012 en su artículo 223, este contrato no requiere publicación en el Diario Único de Contratación Pública. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. a los doce (12) días del mes de Agosto de 2014.

DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO POR LOS SUSCRITOS

LA DIRECCION

EL CONTRATISTA

GIANCARLO MARCENARO JIMÉNEZ
C.C. # 79.232.368 de Bogotá

JORGE ENRIQUE SIERRA GARZÓN
C.C. # 79.414.006 de Bogotá